



FIRMADO POR

ANTONIO JIMENEZ ROJAS
SECRETARIO TRIBUNAL
17/02/2023



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR CONSTITUIDO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO INFORMÁTICA A2 VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

El Tribunal Seleccionador designado para actuar en la convocatoria para la provisión en propiedad de **tres plazas de Técnico de Informática A2**, dos plazas reservadas para el turno de promoción interna y una plaza de acceso libre, de la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, incluidas en la Oferta de Empleo de 2019 (BORM nº 301, 31/12/2019), y dotadas con los haberes correspondientes al Grupo A, Subgrupo A2, reunido el 16 de febrero de 2023 ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante Resolución cuarta y quinta de este Tribunal.- SEFYCU 2499581 y SEFYCU 2501723 de fecha 07/02/2023 y 08/02/2023 se publican las calificaciones correspondientes al segundo ejercicio de la convocatoria de referencia así como el segundo ejercicio de la fase de oposición junto con las soluciones de los dos supuestos prácticos planteados en el mismo, el cual se llevó a efecto el pasado 10 de enero de 2023.

SEGUNDO.- A través de Instancia General de fecha 09/02/2023 se presentan alegaciones por el aspirante D. José Carlos Sánchez Martínez a las soluciones dadas por el Tribunal a cuestiones planteadas en el segundo ejercicio referente a las preguntas 1.9 y 2.13, solicitando la anulación de ambas y la actualización de las calificaciones del referido ejercicio.

TERCERO. – Frente a las alegaciones planteadas las cuales son reproducidas a continuación, el Tribunal se pronuncia con respecto a las mismas con los argumentos técnicos siguientes:

Primera alegación: “ *Que en dicha publicación del 8 de febrero aparecen como solución del ejercicio 1.9 la opción "1". En este caso tanto la opción "1" como la "3" son correctas ya que, dada la tipología física de red expuesta en el ejercicio, el tráfico debe pasar obligatoriamente por el Gateway RS1 ya que es el único punto de comunicación entre los equipos comunicantes que aparece en el gráfico. En la opción "3" se indica que el Gateway es "de nivel 3" pero no que se especifica si se usa a nivel 2 o nivel 3, como si se hace en las opciones "1" y "2". Si la opción "3" indicase "Es necesario que pase a través del Gateway RS1 a nivel 3" sí que no sería correcto, pero no es el caso."*

Respuesta:

El equipo RS1 es un router/switch con funcionalidades de nivel 2 y nivel 3, al estar los dos equipos PC1 y PC0 en la misma vlan y dentro del mismo rango de red/direccionamiento el tráfico entre ellos en ningún momento tienen que pasar por RS1 de nivel 3.

En la imagen del Router RS1 de la Figura 3 se etiqueta como (L2/L3), siglas de Level 2 y Level 3. Mientras que el switch S1 solo tiene funcionalidades de (L2), Level 2.

Tal como se indica en el enunciado el puerto g7 de rs1 está configurado como trunk, permitiendo todas las vlans etiquetadas, y el puerto g1 se entiende que es un puerto access de la vlan 1. Así el tráfico entre pc0 y pc1 no tendrá necesidad de cambiar de rango de Red y por tanto de utilizar la capa 3 del protocolo.

Solo podríamos dar por válida la opción 3 del apartado 1.9. si hubiéramos indicado expresamente “RS1 de nivel 2” o no habiendo indicado el nivel de RS1. Pero se indicaba claramente que nos referíamos a “RS1 de nivel 3”.

Está muy claro que **no es necesario cambiar a capa 3 para la comunicación entre pc0 y pc1.**





FIRMADO POR

ANTONIO JIMENEZ ROJAS
SECRETARIO TRIBUNAL
17/02/2023



Segunda alegación: *“Que la pregunta 2.13 en la cual se indica “¿sería necesario modificar el fichero /var/named/130.150.212.in.addr.arpa.zone?” es manifiestamente ambigua, ya que no se especifica con qué fin se debe o no modificar el fichero. Si se quisiese que la IP indicada apuntase inversamente al nuevo host “www2” si debería modificarse, pero no se especifica en la pregunta nada este sentido, por lo que se deja al examinado la libertad de decidir si quiere que la ip apunte a “www” o a “www2”.”*

Respuesta:

Repasemos el texto que resume la petición para las preguntas de este bloque 2.11., 2.12. y 2.13:

“Nos surge la necesidad de poner en marcha un nuevo servidor web que responda en la URL <http://www2.myorg.es>. Queremos usar el mismo servidor Apache para servir esta nueva web, para lo cual necesitamos crear un nuevo “virtualhost” en dicho servidor. A parte, tenemos que añadir a nuestro DNS publico una entrada para que www2.myorg.es se resuelva a la misma IP que www.myorg.es, es decir, crearemos un registro de tipo “alias” (CNAME). Con este nuevo supuesto, y partiendo de la información de configuración que ya se ha tiene, indique:”

Como se puede leer de forma muy clara en ningún momento se dice nada relativo a que se pida configurar la resolución inversa para este nuevo escenario.

Con lo que **la respuesta correcta es que no es necesario, no se pide en el escenario a configurar, no apreciamos ambigüedad alguna en la pregunta ni la respuesta.**

CUARTO.- El Tribunal en base a las argumentaciones reproducidas se ratifica en cuanto a las soluciones publicadas mediante Resolución quinta de este Tribunal, no teniendo en consideración las alegaciones presentadas dando por definitiva las respuestas comprendidas en la mencionada resolución.- SEFYCU 2501723, ratificándose en consecuencia en las calificaciones contenidas en la Resolución cuarta del presente Tribunal.- SEFYCU 2499581.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante el órgano que lo dictó o ante el competente para resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web: [Instancia general Recursos Humanos](#) sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

